



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTRATO LABORAL**  
**DEMANDANTE: FRANKLIN ENRIQUE VEGA MARRUGO**  
**DEMANDADOS: HOWARD Y CIA. En C.S.**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2020-00113-00**

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:**

Señora Juez informo a usted que, en el proceso de la referencia, la demandante aportó constancia de notificación a la entidad demandada, previa solicitud de cambio de autorización para notificar en nueva dirección, igualmente informo que la parte demandante ha presentado impulso procesal en reiteradas oportunidades. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en atención al memorial presentado por la parte demandante en fecha 19 de septiembre de 2023 [29MemorialAportaNuevaDirecciónNotificaciones.pdf](#), donde solicita al despacho tener como direcciones válidas para efectuar notificaciones de la demandada las direcciones para notificaciones judiciales, tanto física como electrónicas de la Sociedad de Activos Especiales, pues, de conformidad a información que reposa en la página web de dicha entidad, esta es la información de notificaciones judiciales, por haber sido intervenida por esta sociedad, adicionalmente, en fecha 19 de octubre de 2023, aportó memorial nuevamente con la constancia de notificación a la Sociedad de Activos Especiales [30MemorialAportaConstanciaNotificación.pdf](#).

Que verificado el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se advierte que la Fiscalía General de la Nación, decretó el embargo y la consecuente suspensión del poder dispositivo de la sociedad Howard y Cía. En C.S., y, atendiendo lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Código de Procedimiento Penal, se designó a la Sociedad de Activos Especiales- S.A.E., entidad administradora de bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción de dominio o que se haya decretado la misma.

Que, en efecto, es esta entidad la administradora de los bienes de la demandada, por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 251 del Código de Comercio, es quien únicamente tiene la facultad de desarrollar el objeto social de la empresa.

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, resulta necesario su vinculación al presente proceso, indicándole a la parte demandante en esta oportunidad, que no se validará su notificación en razón a la vinculación que se ha realizado, por la misma razón no será posible fijar fecha para llevar a cabo audiencia, pues no se encuentra trabada la litis, por su parte, una vez cumplido lo anterior, se ingresará al Despacho para lo de su resorte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, se

**RESUELVE:**

**Primero: Vincular** al presente asunto a la **Sociedad de Activos Especiales S.A.E.**, conforme a las consideraciones que se dejaron expuestas.

**Segundo: Notifíquese** y córrasele traslado de la demanda a la **Sociedad de Activos**

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España  
Cartagena (Bolívar)



**Especiales** haciéndole entrega de sus anexos, subsanación y auto que la admite, por el término de diez (10) días, al correo electrónico: [notificacionjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.gov.co). La carga administrativa de la notificación personal de la presente demanda se realizará por la Secretaría del Despacho conforme a lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Tercero: Cumplido** lo anterior, se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL

